



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Bárbara Meeser Taubig.

Consideración inicial

El 2 de julio del 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo Transitorio Tercero estableció:

Tercero.- La Unidad de Enlace, el Comité de Información y el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, respectivamente, sustanciarán las solicitudes de información y los recursos de revisión y de reconsideración, que hayan ingresado en fecha anterior de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, con las respectivas reformas publicadas el 9 de septiembre de 2011 y 14 de noviembre de 2013.

Por lo anterior, en virtud de que la solicitud ingresó previo a la aprobación del ordenamiento antes señalado, resulta aplicable el **Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento)**¹.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 19 de junio del 2014, la C. Bárbara Meeser Taubig ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (Sistema), identificada con el folio **UE/14/01346**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

A partir del año de 1994 cuántas redistribuciones ha habido y me hagan llegar las mismas por año de redistribución a NIVEL CASILLA, también le agradeceré me proporcione el listado de seccionales que han sustituido a los que han desaparecido desde 1994 hasta la fecha.

¹ http://norma.ife.org.mx/documents/27912/276852/2013_Reglamento-MT_y_AIP.pdf/c2d6f6c7-dfa0-49ae-aef9-0e31323c52c2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2014

2. **Turno al (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DERFE).** El 26 de junio de 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE dio respuesta a través del sistema y por medio del oficio INE/DERFE/STN/T/389/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
No se cuenta con la información consistente en la redistribución a nivel casilla, toda vez que como su nombre lo indica, la distritación es el proceso mediante el cual se determina la traza de los límites geográficos de los distritos electorales del país, por lo cual se declara como información inexistente, de igual manera no se cuenta con información que date de 1994, ya que la primer distritación fue realizada en el año 1996.	Inexistente
Se propone la entrega de las Memorias de la Distritación 1996, Distritación 2004-2005 camino para la Democracia (Memoria Técnica de la Redistribución 2005) y relación de secciones con AMGE 2005-2013, así como una base de datos que contiene el histórico de secciones de cada proceso electoral desde 1994, previo pago.	Máxima publicidad (1 DVD y 1 CD-R)

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Ampliación de plazo.** El 10 de julio de 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Bárbara Meeser Taubig a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2014

verificar si la declaratoria de inexistencia de la información en los términos solicitados, realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información tal como fue solicitada; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Bárbara Meeser Taubig, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información Pública.

La DERFE al dar respuesta a la solicitud de información manifestó que es pública la siguiente información:

- Relación de secciones con AMGE 2005-2013.
- Base de datos que contiene el histórico de secciones de cada proceso electoral desde 1994.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La DERFE al dar respuesta, señaló que parte de la información, es **inexistente** en sus archivos, bajo las siguientes argumentaciones:

La Distritación es el proceso mediante el cual se determina la traza de los límites geográficos de los distritos electorales del país; lo que significa que la unidad geográfica-electoral para la delimitación del territorio nacional, es el Distrito y no la casilla, como lo pide la solicitante. Consecuentemente la información tal y como la requiere la solicitante, no es generada por el OR.

De igual forma, se precisa que la primera se realizó en 1996, por tal motivo no se cuenta con información anterior a dicho año.

Conforme a los señalamientos efectuados por la DERFE, es importante poner de manifiesto, que los OR si bien tienen la obligación de contar con la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2014

información correspondiente a su ámbito de competencia; no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley)² establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la solicitud de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10**³ emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- El OR no cuentan con parte de la información tal como fue solicitada, en virtud de que no se genera con las especificaciones solicitadas.
- La DERFE, dio respuesta dentro del plazo legal para declarar la inexistencia (5 días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10⁴ del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DERFE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se

² <http://inicio.ifai.org.mx/MarcoNormativoDocumentos/05LFTAIPG.pdf>

³ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

⁴ Criterio/012-10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%20012-10%20Prop%C3%B3sito%20de%20declaraci%C3%B3n%20de%20inexistencia.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2014

encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DERFE señaló las razones y motivos materiales, por los cuales no obra en sus archivos parte de la información con las características solicitadas.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido por el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR declaró la inexistencia de la información con las características solicitadas a través del sistema y por medio del oficio INE/DERFE/STN/T/389/2014.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de parte de la información, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2014

- La inexistencia de parte de la información con las características solicitadas fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la DERFE que sostiene la inexistencia de parte de la información, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información tal como fue solicitada por la C. Bárbara Meeser Taubig, formulada por la DERFE.

V. **Máxima Publicidad.**

La DERFE bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición de la solicitante la información que se detalla a continuación:

- Memorias de la Distritación 1996
- Distritación 2004-2005 camino para la Democracia (Memoria Técnica de la Redistritación 2005)

Asimismo, la Secretaria Técnica de este CI pone a disposición de la solicitante la información del **Escenario de Redistritación Electoral 2013**, el cual puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:

- http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle_geografia_electoral_y_cartografia_tra_nsparencia/?vnextoid=2310c48d2157a310VgnVCM1000000c68000aRCRD



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2014

La cual contiene los siguientes documentos:

1. Segundo escenario
2. Documentación entregada por el Comité Técnico a las autoridades electoral federales del IFE (ahora INE)
 - Escenario de redistribución.
 - Informe sobre la Procedencia Técnica de las observaciones de los Partidos Políticos al segundo escenario.
 - Informe de evaluación de los trabajos de Redistribución.
3. Guía de Redistribución 2013.
4. Primer Escenario.

De igual manera, se hace del conocimiento de la solicitante el Acuerdo **CG619/2012**, por el que se ordena a la Junta General Ejecutiva, realizar estudios y proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales, el cual puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:

- http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Agosto/CGord201208-30/CGo300812ap_19.pdf

Derivado de lo anterior, se precisa que se verificó la accesibilidad de las ligas electrónicas señaladas, las cuales arrojaron las siguientes pantallas:

Escenario de Redistribución Electoral 2013.

El día 10 de septiembre, el Registro Federal de Electores emitió el Escenario de Redistribución 2013.

Este escenario tiene la finalidad de buscar un mayor equilibrio poblacional entre cada uno de los 300 distritos electorales para garantizar la igualdad del voto y una mejor representatividad política, con base en los criterios técnicos aprobados por el Consejo General del IFE.

Esta redistribución es el resultado del análisis y evaluación a las propuestas que hicieron los partidos políticos al segundo escenario.

Tal como lo establece el Plan de Trabajo, el Comité Técnico entregó a las autoridades electorales federales del IFE:

1. Escenario de redistribución
2. Informe sobre la Procedencia Técnica de las observaciones de los Partidos Políticos al Segundo Escenario.
3. Informe de evaluación de los trabajos de Redistribución

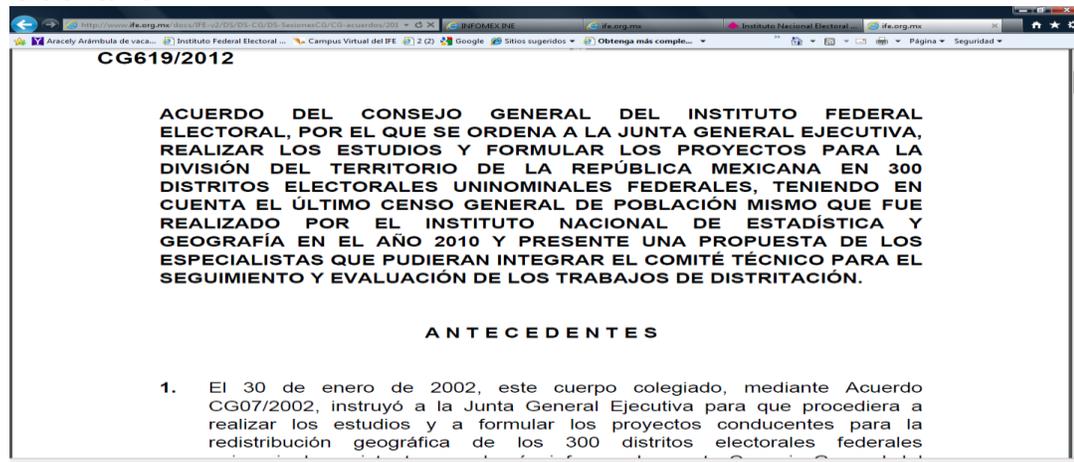
Lo anterior en cumplimiento al acuerdo CG619/2012, que ordena a la Junta General Ejecutiva, realizar estudios y proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2014

CG619/2012



Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">- Relación de secciones con AMGE 2005-2013- Base de datos que contiene el histórico de secciones de cada proceso electoral desde 1994- Memorias de la Distritación 1996- Distritación 2004-2005 camino para la Democracia (Memoria Técnica de la Redistritación 2005)
Formato disponible	1 disco compacto CD-R 1 disco compacto de video DVD
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Correo electrónico. No obstante, la información rebasa tanto la capacidad del Sistema, como del correo electrónico institucional (10 megabytes), por lo que técnicamente no es factible transmitirla por ese medio, por lo que quedará a su disposición en 1 disco compacto (CD-R) y 1 disco compacto DVD , previo pago por concepto de cuota de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2014

	recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó.
Cuota de recuperación	1 CD y 1 DVD- \$24.00 (veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, Apartado A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I y 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento de la solicitante, la información **pública** señalada en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la solicitante, la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, misma que se pone a su disposición conforme a las especificaciones indicadas en el considerando **V** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2014

Cuarto. Se hace del conocimiento de la C. Bárbara Meeser Taubig, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese a la C. Bárbara Meeser Taubig, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de agosto de 2014.

Mtra. Paula Ramírez Hohne

Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información